

INFORME PRECEPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN LA QUE SE PREVÉ LA AUTORIZACION DE LA TRANSMISION DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA EN LA LOCALIDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CÁDIZ), FRECUENCIA 105.8. MHZ, TITULARIDAD DE D. FRANCISCO DE ASÍS PAULLADA ALCÁNTARA, A FAVOR DE LA ENTIDAD RADIO POPULAR S.A. COPE.

Con fecha 18 de diciembre de 2020 tiene entrada en el Registro General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CAA, oficio de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de petición de informe sobre la solicitud descrita en el encabezamiento.

La solicitud de informe se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA. No obstante, tras la reforma operada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, según la redacción que su artículo 7 da a aquél precepto, la competencia del CAA para emitir el informe solicitado esta atribuida en el artículo 4.4 de la citada Ley 1/2004, según el cual corresponde a esta entidad pública:

“Informar preceptivamente, con carácter previo, las propuestas de resolución en los procedimientos de otorgamiento, renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónica, así como televisiva de ámbito autonómico”.

Según consta en el citado oficio se remite copia del expediente administrativo y propuesta de resolución por la que se autoriza la transmisión. A este respecto, se ha de señalar que no consta entre la documentación remitida la referida propuesta sino un borrador de resolución de autorización de la trasmisión de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Al oficio de la DGCS, de 18 de diciembre de 2020, se acompaña determinada documentación, que se relaciona:

- Borrador de Resolución de la DGCS por la que se autoriza a D. Francisco de Asís Paullada Alcántara la transmisión de la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica de la que es titular en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), frecuencia 105.8 MHz, a favor de la entidad Radio Popular S.A. Cope.
- Justificantes de presentación telemática.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Administración.
- Declaración sobre prohibiciones para contratar.
- Copia del negocio jurídico.
- Declaración sobre notificación al nuevo titular de condiciones asociadas a la licencia.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	28/01/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm329UX4RWQ6Q64YS97CFYBFW4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Acreditación de abono de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
- Otros documentos requeridos por la DGCS a los efectos oportunos.

Conforme a ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta del consejero ponente Joaquín Durán Ayo, y a la vista de informe nº 55/2020 del Área Jurídica del CAA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, (BOE núm. 79, de 1 de abril), General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

- Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.

- Decreto 174/2002, de 11 de junio, que regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (FM) y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, a excepción de los artículos 29,30, así como los apartados 1 a 4 del artículo 17 y los apartados 1 a 4 del artículo 31.

El artículo 63 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, regula los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual, estableciendo en su apartado además de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), las siguientes condiciones para las partes que intervienen en el negocio jurídico:

a) La solicitud de autorización deberá estar suscrita por las partes interesadas y contener el tipo de negocio jurídico a celebrar, el modo, plazo y condiciones de su ejecución, así como la documentación acreditativa de dichos extremos.

b) Las partes interesadas deberán acreditar su capacidad para contratar con la Administración, su solvencia técnica o profesional y la económica o financiera, así como el proyecto audiovisual, para lo cual deberán aportar la información o documentación correspondiente.

c) Acreditar la emisión continuada durante dos años consecutivos.

d) No haber sido sancionadas, las partes interesadas, con la revocación de una licencia o con la privación de sus efectos en los dos últimos años anteriores a la solicitud mediante resolución administrativa firme, ni tener participación significativa o, en su caso, de control, directo o indirecto, en entidades que se encuentren en la situación descrita en el presente apartado.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	28/01/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm329UX4RWQ6Q64YS97CFYBFW4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

e) Las partes interesadas que hayan prestado servicio de comunicación audiovisual en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo no podrán haber visto prohibidas sus actividades durante los dos últimos años por atentar contra los principios y valores del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o lo dispuesto en materia de protección de las personas menores en la normativa europea y española.

f) No estar incurso la persona titular de la licencia en un expediente sancionador por infracción muy grave que pudiera llevar aparejada la revocación de la licencia o en expediente de recuperación de la misma

SEGUNDA: ÁMBITO ACTUACION CAA

Una de las funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, según el apartado 4 del artículo 4 de la Ley 1/2004, es informar *“preceptivamente, con carácter previo, las propuestas de resolución en los procedimientos de otorgamiento, renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónica, así como televisiva de ámbito autonómico”*.

Aunque el transcrito precepto no establezca expresamente a qué efectos debe evacuarse el informe, el Consejo Audiovisual de Andalucía, considera que éste ha de contraerse al examen de la operación citada desde la perspectiva del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pluralismo y la libre competencia del sector, con el fin de evitar que a través de la misma se pueda llegar a una situación de concentración de medios o de abuso de posición dominante.

TERCERA: ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La concesión a la que se refiere el borrador de resolución fue otorgada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 1 de agosto de 1989 (BOJA nº. 71 de 8 de septiembre), para el funcionamiento de una emisora de FM en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), adjudicada a favor de D. Francisco de Asís Paullada Alcántara.

En el expediente administrativo remitido por la Dirección General de Comunicación Social, se indica que con fecha 16 noviembre de 2020, D. Francisco de Asís Paullada Alcántara, en su propio nombre y representación, y D. Julián Velasco Mielgo, en nombre y representación de Radio Popular S.A. Cope, solicitan a esa Dirección General, de forma conjunta, que otorgue su autorización para la transferencia de la concesión de radio citada, con los demás pronunciamientos legales a que hubiera lugar.

Revisada la documentación citada, se constata la sociedad Radio Popular S.A. Cope, reúne los requisitos para ser concesionaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y 63 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía..

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	28/01/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm329UX4RWQ6Q64YS97CFYBFW4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto de los límites que se establecen en el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, mencionar que en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), actualmente existen tres licencias de FM, concedidas UNIPREX, S.A. Unipersonal -88.1 Mhz-, a RADIO JEREZ S.L. -88.8 Mhz- y a Francisco Paullada Alcántara -105,8 Mhz- cuya transmisión es el objeto del presente informe, lo que no impide que se produzca dicha transmisión de la titularidad, por no superar los límites establecidos en el apartado primero del artículo 37 de la LGCA, al disponer que:

“1. Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica, no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura..”

Por tanto, la autorización de la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia ubicada en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en 105.83 Mhz, del actual concesionario a la sociedad Radio Popular S.A.. Cope, realizada por mutuo acuerdo entre las partes, no afecta a la garantía del pluralismo externo, libre competencia, concentración de medios y abuso de posición dominante.

Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado, en virtud de los razonamientos y consideraciones, sobre la solicitud efectuada por la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, relativa a la autorización de la transmisión de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Frecuencia 105.8.MHZ, titularidad de D. Francisco de Asís Paullada Alcántara, a favor de la entidad Radio Popular S.A. COPE, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento

Aprobado en Pleno reunido en Sevilla, 26 de enero de 2021

El Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía

Fdo.: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	28/01/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm329UX4RWQ6Q64YS97CFYBFW4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	